

2018.547 Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Representada por ELIZABETH ALDANA ARCILA
Demandado: DARIO JAVIER GARCIA MOLINA

Constancia secretarial. Se deja en el sentido de informar a la señora juez, que mediante correo electrónicos de fechas 27 y 28 de julio la parte actora allegó memorial rotulado como derecho de petición, donde solicitó se oficie al pagador de Colpensiones para que informe si se le están realizando los descuentos al demandado.

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021.

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

PASA A JUEZ. 24 de septiembre de 2021. MOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2097

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i) En cuanto a la misivas de datas 27 y 28 de julio de 2021, en las cuales la parte actora presentó solicitud en virtud del art. 23 de la Constitución Política de Colombia, agilmente debe decirse que el derecho de petición no opera para poner en marcha el aparato judicial, ni mucho menos para alterar, modificar, o desatender las reglas y formalidades propias de cada proceso, impuestas por el legislador.

ii) No obstante lo anterior, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial respecto del procesal y atendiendo que la actora manifestó una petición, esta se resolverá de fondo, por tanto se oficiará al pagador de COLPENSIONES, para que en un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS**, informe a esta Dependencia Judicial lo siguiente:

- La calenda a partir de la cual se empezaron a consignar los dineros por cuenta de esta causa. Con esta respuesta deberá aportarse las constancias o soporte documental del caso.

- En el evento en que aún no se haya tomado atención a la medida u orden judicial, y no se esté efectuando los depósitos, deberá justificar o explicar las razones impeditivas.

Al librarse esta comunicacion, se le pondrá de presente al pagador de COLPENSIONES, las sanciones de la que se que puede hacerse acreedor ante su renuencia como son: multa hasta por (10) salarios minimos legales mensuales vigentes (smlmv) según las voces del art. 44 numeral 3 del C.G.P.

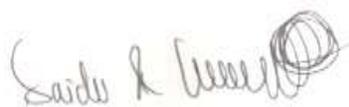
Estas comunicaciones se harán por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto. Mismas comunicaciones que se remitirá a las partes para lo que sea de su resorte.

iii) Ahora bien, revisado el proceso, se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive del fallo No. 13 del 5 de febrero del 2020, esto es: "(...) La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se le concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído (...)", debiéndose entonces requerir nuevamente a los interesados para que un término **NO SUPERIOR a OCHO (8) DIAS**, cumplan con la carga procesal que les corresponde, y allegen a esta Agencia Judicial la liquidación del crédito requerida, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 446 numeral 4 del C.G.P., a fin de establecer el valor actual adeudado por el demandado.

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, **el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente.**

v) Finalmente, se les INDICA que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

